

## LA INCLUSIÓN DE LOS NIÑOS EN INVESTIGACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL PSICÓLOGO

Borzi, Sonia L.; Peralta, Luciano O. y Soloaga Piatti, Natalia L.

Instituto de Investigaciones en Psicología (IniPsi), Facultad de Psicología, Universidad Nacional de La Plata

sborzi@satlink.com

---


### RESUMEN

En los últimos años, y fundamentalmente a partir de lo expresado en los artículos 12 y 13 de la *Convención internacional sobre los derechos del niño* (ONU, 1989); y en la *Observación N° 12* a la *Convención* (ONU, 2009), la inclusión de niños, niñas y jóvenes en la investigación social se ha incrementado notablemente. Consecuentemente, en algunas áreas de la investigación social comenzó a manifestarse un reconocimiento creciente de que las opiniones y perspectivas de los niños y adolescentes pueden y deben ser tenidas en cuenta, especialmente si se trata de cuestiones que los afectan directamente (Morrow, 2002; Barreto, 2011).

Este trabajo se realiza en el marco del proyecto de investigación "*Responsabilidad científica en investigación con humanos: un estudio sobre las perspectivas de los alumnos de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata*" (2013-2014). El objetivo es presentar algunas consideraciones sobre la responsabilidad del psicólogo en la investigación con niños, niñas y adolescentes, a partir del análisis de las pautas éticas establecidas en dos documentos internacionales y dos nacionales al respecto.

Para ello, consideramos las pautas éticas elaboradas por la Society for Research in Child Development (SRCD, 1991), las cuales aluden a: los procedimientos a utilizar, que no podrán ser dañinos; el consentimiento informado; el consentimiento de los padres o representantes legales; el consentimiento adicional de toda persona cuya interacción con el niño sea objeto de estudio; los incentivos razonables; las condiciones del engaño; la garantía de anonimato; las responsabilidades mutuas; los riesgos evitables; las consecuencias imprevistas; la confidencialidad de la información; la importancia de informar a los participantes sobre los resultados generales de la investigación; las condiciones para el informe de los resultados; la necesaria reflexión sobre las implicaciones de los resultados; la mala conducta científica y la mala conducta personal.

Por su parte, los aspectos éticos relativos a la responsabilidad del investigador en estudios con niños expresados en las *Notas Técnicas de Evaluación* de la UNICEF (2002), resultan similares a los anteriores, solo que organizados de manera diferente: dar cuenta de la participación de los niños; proteger los mejores intereses de los niños; informar a los niños de manera clara y precisa; la obtención del



consentimiento informado; la necesidad de asegurar la equidad y no discriminación en los métodos seleccionados; el respeto por los niños y sus puntos de vista; la propiedad de los “datos” de investigación; y las limitaciones metodológicas posibles.

En el *Código de Ética* de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPPRA, 1999) se explicita la obligación de obtener el consentimiento informado de todos los participantes de la investigación. En el caso de que los sujetos no se encuentren en condiciones de brindarlo, deberá ser solicitado a sus representantes legales. También se hace responsables a los psicólogos de la evaluación de las condiciones en las que los sujetos consienten. El *Código de Ética* del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires (1986/2000) hace referencia tangencialmente al consentimiento informado en investigación.

A partir del análisis realizado, observamos que las normativas internacionales regulan específicamente la conducta responsable del psicólogo frente a la condición de vulnerabilidad del niño, tratando de encontrar un equilibrio razonable entre el necesario cuidado del otro a cargo, y el respeto por la dignidad y autodeterminación del niño (Sánchez Vazquez, 2007). Con respecto a los Códigos de Ética locales, consideramos que resulta necesario revisar y adecuar los principios éticos para la investigación con sujetos que se desprenden de ellos, a la condición de vulnerabilidad y autonomía en desarrollo del niño.


Asimismo, también en el ámbito académico debiéramos avanzar en la elaboración, difusión y formación en principios y pautas para la investigación con niños, de modo de asegurarnos no lesionar sus derechos y evitar cualquier situación que ponga en riesgo su integridad física y psíquica. La conformación de algún tipo de *Comité de ética* que favorezca la constitución de espacios de reflexión entre los docentes, sobre las investigaciones que se llevan a cabo, podría ser un puntapié inicial para avanzar en estos aspectos.

**Palabras claves:** responsabilidad – psicólogo - investigación – niños

---

## TRABAJO COMPLETO

En los últimos años, y fundamentalmente a partir de lo expresado en los artículos 12 y 13 de la *Convención internacional sobre los derechos del niño* (ONU, 1989), así como en la *Observación Nº 12* (ONU, 2009), la inclusión de niños, niñas y jóvenes en la investigación social se ha incrementado notablemente. En estos artículos se afirma que los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, considerando sus opiniones en función de su edad y madurez; para que esto sea




posible, el niño tendrá la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le incumba (Art. 12); y tendrá derecho a la libertad de expresión incluyendo la posibilidad de buscar, recibir y difundir ideas de todo tipo (Art. 13). Para que se cumplan plenamente estos derechos, la *Observación Nº 12 a la Convención* enfatiza el derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio.

Consecuentemente, en algunas áreas de la investigación social comenzó a manifestarse un reconocimiento creciente de que las opiniones y perspectivas de los niños y adolescentes pueden y deben ser tenidas en cuenta, especialmente si se trata de cuestiones que los afectan directamente (Morrow, 2002; Barreto, 2011).

Sin embargo, hace menos de una década Halsey *et al* (2006) señalaron que la inclusión de las “voces” de niños, niñas y adolescentes en investigación se ha dado sin un registro sistemático de los efectos que implica, así como no ha sido debidamente documentado ni evaluado suficientemente el impacto de dicha participación. A partir del análisis de numerosas investigaciones, estos autores concluyeron que esta inclusión se ha dado más por un marco cultural de creciente participación de los niños en la investigación, que por una convicción teórica fundamentada acerca de por qué es importante, necesario o beneficioso este cambio de enfoque en el desarrollo de investigaciones. Específicamente, presentan datos que permiten afirmar que la literatura sobre el tema se ha enfocado fundamentalmente en el “cómo” de esta participación, y no se ha evaluado suficientemente las consecuencias de esta actividad, lo cual permitiría fundamentar los cambios y las acciones llevadas a cabo.

Esta tendencia a incluir más activamente a los niños en las investigaciones así como en los procesos de monitoreo y evaluación de las mismas, de acuerdo a su derecho a participar, implica numerosos desafíos prácticos y suscita nuevas consideraciones éticas. Según la legislación internacional, se define como “niño” a los sujetos menores de 18 años de edad; sin embargo, el significado de niñez difiere de un lugar a otro según el contexto sociocultural, histórico y político, así como varían las posibilidades de participación en función del momento del desarrollo en que se encuentren. Estas razones hacen que también sean diversos los desafíos éticos para la investigación: no solo recae sobre los investigadores la responsabilidad de diseñar el estudio, la recolección de datos, las actividades de monitoreo y evaluación, sino que también son responsables de que los aspectos éticos implicados sean identificados y resueltos al interior del diseño metodológico (UNICEF, 2002).

Este trabajo se realiza en el marco del proyecto de investigación “*Responsabilidad científica en investigación con humanos: un estudio sobre las perspectivas de los alumnos de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata*” (2013-2014). El objetivo es presentar algunas consideraciones sobre



la responsabilidad del psicólogo en la investigación con niños y niñas, a partir del análisis de las pautas éticas establecidas en dos documentos internacionales y dos nacionales al respecto.

Comenzaremos con las pautas éticas basadas en principios éticos elaborados por la Society for Research in Child Development (SRCD, 1991), mencionando los aspectos más relevantes de cada uno de ellos:

1º. *Los procedimientos no podrán ser dañinos*: no se utilizará ningún instrumento que pueda provocar daño (físico o psicológico) al niño, y se seleccionarán los procedimientos menos estresantes posibles.

2º. *Consentimiento informado*: se debe obtener el consentimiento del niño luego de informarle, de manera clara y de acuerdo a sus posibilidades de entendimiento, sobre los diferentes aspectos que involucran su participación, y se debe respetar la decisión del niño de participar o no en el estudio. En el caso de bebés, el consentimiento lo darán los padres o tutores legales.

3º. *Consentimiento de los padres o representantes legales*: igualmente debe solicitarse, informándoles los objetivos de la investigación, características de la participación del niño, así como profesión y dependencia institucional del investigador. Los adultos deben saber que tienen derecho a negar la participación de los niños, sin que ello implique ningún tipo de consecuencia.

4º. *Consentimiento adicional*: debe solicitarse el consentimiento de toda persona cuya interacción con el niño sea objeto de estudio (maestros, por ejemplo), quienes serán libres de elegir si quieren participar o no.

5º. *Incentivos*: se debe proteger el bienestar del niño por sobre todo; así, el incentivo, si lo hubiere, debe ser sencillo para no influir en su libre decisión de participar o no.


6º. *Engaño*: si por la naturaleza del estudio resulta necesario ocultar ciertos detalles o recurrir a algún tipo de engaño, el investigador debe consultar con sus colegas la pertinencia o no de hacerlo, considerar que no implique efectos nocivos para el niño y explicitar, al finalizar, las razones del engaño.

7º. *Anonimato*: se debe garantizar el anonimato de la información a la que el investigador puede acceder por autorización de las autoridades de una institución; asimismo, cuidar que no sea posible el entrecruzamiento de datos que, al combinarse, viole el anonimato de los participantes.

8º. *Responsabilidades mutuas*: deben establecerse acuerdos sobre las responsabilidades que le caben a padres o encargados, niño e investigador (que está obligado a cumplirlas) al inicio de la investigación.

9º. *Riesgo*: si durante la investigación el niño refiere a algo que llame la atención del investigador por comprometer su bienestar, este último tiene la obligación de conversar con padres o tutores, o expertos en el campo, para ofrecer al niño la asistencia necesaria.

10º. *Consecuencias imprevistas*: se deberán rediseñar los procedimientos si surgieran, en el curso de la investigación, situaciones no previstas que puedan implicar consecuencias para el niño.



11º. *Confidencialidad*: la información obtenida es confidencial; por lo tanto, la identidad de los participantes debe ser ocultada tanto en la publicación y difusión de resultados como en las discusiones informales con estudiantes y colegas.

12º. *Informar a los participantes*: los participantes deben ser informados sobre los resultados generales de la investigación concluida la recolección de datos.

13º. *Informe de resultados*: la notificación de los resultados debe elaborarse cuidadosamente debido al efecto que pueden producir en los padres algunos términos; deben evitarse las afirmaciones evaluativas y los consejos.

14º. *Implicaciones de los resultados*: se debe reflexionar sobre las implicaciones sociales, políticas y humanas de las investigaciones, teniendo especial cuidado en la presentación de resultados.


15º. *Mala conducta científica*: refiere al plagio, invención, falsificación de datos y otros usos que atenten contra las prácticas aceptadas por la comunidad científica para proponer, conducir o difundir la investigación.

16º. *Mala conducta personal*: puede dar lugar a una condena penal por delito grave, y constituir motivo suficiente para la expulsión de un miembro del equipo o Unidad Académica, si el Consejo de Gobierno así lo decidiera.

A continuación, reseñaremos los aspectos éticos relativos a la responsabilidad del investigador en estudios con niños expresados en las *Notas Técnicas de Evaluación* de la UNICEF (2002); en esencia, resultan similares a los anteriores, solo que se encuentran organizados de manera diferente:

1º. *Dar cuenta de la participación de los niños*: así como los niños deben participar de las investigaciones que refieren a aspectos que los afectan directamente, también deben estar presentes en las actividades de monitoreo y evaluación de la investigación. El investigador debe “rendir cuentas” de la participación infantil en la investigación.

2º. *Proteger los mejores intereses de los niños*: no debe exponerse a los niños a ningún riesgo, si no hay beneficio para ellos, incluyendo los efectos psicológicos producto del tema de indagación (por ejemplo, la reaparición de pánico por relatar experiencias negativas pasadas); costos sociales por la participación (ejemplo, efecto negativo sobre sus relaciones sociales); represalias por parte de las personas que se sienten amenazadas por la participación del niño; o uso indebido de la información, ya sea en ámbitos académicos como a través de medios masivos de comunicación. Los responsables de las investigaciones son también responsables de exponer a los niños a riesgos, incluso cuando el propio niño estuviera dispuesto a participar y expresar su punto de vista. La responsabilidad también implica retener o revelar determinada información, cuando exista posibilidad de ponerlos en una situación de riesgo o de evitarla.



3º. *Informar a los niños*: los niños deben recibir toda la información necesaria, de manera clara y precisa, para expresar su punto de vista y decidir si desea participar o no del estudio.

4º. *Consentimiento informado*: contempla lo expresado por los principios 3º y 4º de la SRCD (1991), con el agregado de que debe considerarse la legislación de cada país respecto a las regulaciones de consentimiento. En los aspectos relativos a la negociación de consentimiento y estímulos para el niño, se debe tener siempre en cuenta el reconocimiento del desequilibrio intrínseco de poder entre el niño y el adulto para que no influya en la decisión del niño.


5º. *Equidad y no discriminación*: los métodos utilizados para la selección de los niños deben procurar corregir los parámetros de exclusión y no reforzarlos. El nivel socioeconómico, el género o la edad deben ser contemplados de manera proporcional en los criterios de inclusión.

6º. *Respeto a los niños y a sus puntos de vista*: deberán seleccionarse los procedimientos que faciliten mejor la expresión del punto de vista infantil. Se utilizarán preferentemente métodos cualitativos, y se considerarán los aportes de los niños como una perspectiva a analizar a la luz de su experiencia, intereses y habilidades en desarrollo. Los supuestos y marcos de referencia para interpretar la información deben ser adecuados para los niños involucrados.

7º. *Propiedad*: los niños son los “propietarios” de los datos de investigación expresados mediante gráficos o dibujos, y deben ser informados de los resultados de la investigación.

8º. *Limitaciones metodológicas*: si se prevé que el diseño no permitirá alcanzar los objetivos de la investigación, no resulta ético avanzar con la recolección de datos. También deben considerarse como limitaciones metodológicas los efectos potenciales de las relaciones de poder entre niños y adultos, y que los descubrimientos no contemplen o no sean representativos también de poblaciones minoritarias. En los ámbitos nacional y local, debemos remitirnos a los *Códigos de Ética* de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPPA; 1999) y del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires (1986/2000). En el primero de ellos, se enuncian *Normas Deontológicas* generales, de las cuales presentaremos las que refieren directamente o se vinculan con las prácticas de investigación con humanos:

1.- *Consentimiento informado*: 1.1: Los psicólogos deben obtener consentimiento válido de las personas que participan como sujetos voluntarios en proyectos de investigación (...). La obligación de obtener el consentimiento da sustento al respeto por la autonomía de las personas, entendiendo que dicho consentimiento es válido cuando la persona que lo brinda lo hace voluntariamente y con capacidad para comprender los alcances de su acto (...). Se entiende que dicho consentimiento podrá ser retirado si considera que median razones para hacerlo. 1.3: En los casos en los que las personas involucradas no se encuentran en condiciones legales, intelectuales o emocionales (...), los psicólogos deberán ocuparse de



obtener el consentimiento de los responsables legales. 1.4: Aún con el consentimiento de los responsables legales, los psicólogos procurarán igualmente el acuerdo que las personas involucradas puedan dar dentro de los márgenes que su capacidad legal, intelectual o emocional permita (...).

4. *Investigación*: 4.3: Los psicólogos responsables de proyectos de investigación obtendrán el consentimiento de los sujetos o de sus representantes legales, con especial atención cuando la investigación pueda implicar consecuencias desagradables o daños potenciales. No será exigible el consentimiento cuando la investigación se asiente en encuestas anónimas u observaciones naturalísticas (no creadas en forma experimental); pero se tendrá particular cuidado en que el uso de tales técnicas así como la eventual publicación de los resultados no dañe la intimidad de las personas involucradas.

Por su parte, y tomando en consideración los mismos aspectos que para la normativa anterior, en el *Código de Ética* del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, se expresa:

Cap. VI *Investigación*: Art. 37: En los trabajos de investigación, el psicólogo actuará respetando los derechos de los investigados en cuanto a ser consultados e informados de todo aquello que pudiera comprometer su salud, capacidad de decisión y participación en asuntos que afecten sus condiciones de vida. Art. 38: Queda absolutamente prohibida la realización de cualquier acto dentro de la investigación que pueda causar perjuicio a la persona.

Si tenemos en cuenta que las reglas concernientes al consentimiento informado, la confidencialidad, la responsabilidad científica, el conflicto de intereses, la distribución de beneficios y la autoría intelectual, entre otras, se encuentran presentes en el *Código de Ética* de la American Psychological Association (APA, 2002), podemos apreciar que los principios y reglas que reseñamos para el caso de los documentos internacionales, no resultan esencialmente diferentes a las pautas éticas generales relativas a la investigación con participantes humanos. Lo novedoso en todo caso es que, aun reconociendo la capacidad de autonomía en formación del niño, regulan específicamente la conducta responsable del psicólogo frente a su condición de vulnerabilidad. Pareciera tratarse de encontrar un equilibrio razonable entre el necesario cuidado del otro a cargo, y el respeto por la dignidad y autodeterminación del niño (Sánchez Vazquez, 2007).

No verificamos que suceda algo similar con los *Códigos de Ética* a nivel local, puesto que no refieren explícitamente a la responsabilidad del psicólogo en la investigación con niños específicamente. Solo en los puntos 1.3 y 1.4 del *Código de FEPA* podríamos considerar que se incluye al niño, por no encontrarse este en “condiciones legales” de consentir por sí mismo y requerirse, además del suyo, el consentimiento de sus representantes legales. Evidentemente, resulta necesario revisar y adecuar la normativa ética para la investigación con sujetos a la condición de vulnerabilidad y autonomía en desarrollo del niño.

Asimismo, también en el ámbito académico debiéramos avanzar en la elaboración, difusión y formación en principios y pautas para la investigación con niños, de modo de asegurarnos no lesionar sus derechos y evitar cualquier situación que ponga en riesgo su integridad física y psíquica. Tal vez la conformación de algún tipo de *Comité de ética* que favorezca la constitución de espacios de reflexión entre los docentes de la Facultad sobre las investigaciones que estamos realizando en la institución, podría ser un punta pie inicial para avanzar en estos aspectos.

## Bibliografía

- American Psychological Association (2002): *Ethical Principles of Psychologist and Code of Conduct*. *American Psychologist*, 57 (12), 1060-1073. Recuperado de <http://www.apa.org/ethics/code/index.aspx>
- Barreto, M. (2011). Consideraciones ético-metodológicas para la investigación en educación inicial. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2 (9), pp. 635 - 648.
- Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito XI (1986/2000). Código de Ética, Recuperado de <http://www.colegiodepsicologos.org.ar/info/legislacion/textos/CodEtica.htm>
- Federación de Psicólogos de la República Argentina (1999): *Código de Ética*. Recuperado de [http://www.psicologos.org.ar/docs/Codigo\\_de\\_etica.pdf](http://www.psicologos.org.ar/docs/Codigo_de_etica.pdf)
- Halsey, K.; Murfield, J.; Harland, J.L. & Lord, P. (2006): *The Voice of Young People: an Engine for Improvement? Scoping the Evidence*. London: CfBT Education Trust Recuperado de [http://www.cfbt.com/evidenceforeducation/PDF/91151\\_VoiceOfYoungPeople.pdf](http://www.cfbt.com/evidenceforeducation/PDF/91151_VoiceOfYoungPeople.pdf)
- Morrow, V. (2002). The ethics of social research with children and young people – and overview. Recuperado de [http://www.ciimu.org/webs/wellchi/reports/workshop\\_1/w1\\_morrow.pdf](http://www.ciimu.org/webs/wellchi/reports/workshop_1/w1_morrow.pdf)
- Organización de Naciones Unidas (2009): Observación Nº 12: El derecho del niño a ser escuchado. Recuperado de [www2.ohchr.org/spanish/law/](http://www2.ohchr.org/spanish/law/)
- Organización de Naciones Unidas (1989): *Convención de los Derechos del Niño*. Recuperado de [www2.ohchr.org/spanish/law/](http://www2.ohchr.org/spanish/law/)
- Sánchez Vazquez, M. J. (2007): Ética e infancia: el niño como sujeto moral. *Fundamentos en Humanidades*, VIII, 15, 179-192.
- Society for Research in Child Development (1991): *Ethical Standards in Research*. Recuperado de <http://www.srcd.org/about-us/ethical-standards-research>